

SACYR VALLERMOSO, S.A. y **PETRÓLEOS MEXICANOS**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, comunican la siguiente

INFORMACION RELEVANTE

En relación al acuerdo de accionistas suscrito con fecha 29 de agosto de 2011 entre Petróleos Mexicanos y P.M.I. Holdings, B.V. ("**Grupo Pemex**"), de una parte, y Sacyr Vallehermoso, S.A. ("**Sacyr Vallehermoso**") de otra (el "**Acuerdo de Accionistas**"), se comunica que la participación de ambos accionistas en Repsol YPF, S.A. ("**Repsol**"), computada de acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores ("**el Real Decreto**"), asciende a fecha de hoy a 361.137.038 acciones de **Repsol**, representativas del 29,580461% de su capital y de los derechos de voto, con el detalle que se indica a continuación:

- (i) **Grupo Pemex** es titular, directa o indirectamente de 115.884.040 acciones y/o derechos de voto de **Repsol**, representativas del 9,49% de su capital social.

Grupo Pemex no tiene atribuido, a efectos de lo dispuesto en el artículo 5.1 del **Real Decreto**, ningún derecho de voto adicional en Repsol.

- (ii) **Sacyr Vallehermoso** es titular, directa o indirectamente, de 244.294.779 acciones de **Repsol** representativas del 20,01% de su capital social. Adicionalmente, y conforme a la presunción establecida en el artículo 5.1 del **Real Decreto** (i.e., con independencia de la existencia de efectiva concertación con la sociedad, o no), **Sacyr Vallehermoso** tiene atribuidos los derechos de voto de 958.219 acciones titularidad de administradores del **Grupo Sacyr Vallehermoso**, representativas del 0.078487% del capital social de Repsol.

- (iii) No existe, adicionalmente a los declarados, ningún contrato financiero o permuta respecto de los que se derive para **Sacyr Vallehermoso** o para **Grupo Pemex**, de conformidad con el artículo 5 señalado, la atribución de derechos de voto en **Repsol**.

- (iv) Asimismo, a efectos de lo dispuesto en el artículo 5.3 del **Real Decreto**, se hace constar que la única información disponible para **Sacyr Vallehermoso** y **Grupo Pemex** sobre la autocartera de **Repsol** es la figura en su página web en la que se indica expresamente que *"A 31 de diciembre de 2009 y 2010, ni Repsol YPF, S.A. ni ninguna de sus sociedades filiales, mantenían acciones de la sociedad dominante"*, y la publicada en la página web de la CNMV siendo la última comunicación de autocartera realizada a la CNMV (26/08/2008) anterior a dicha manifestación), por lo que los porcentajes indicados sobre el capital social de **Repsol** se corresponden con los porcentajes de derechos de voto calculados conforme a dicho artículo.

Se hace constar que **Sacyr Vallehermoso** y **Grupo Pemex** han impulsado la designación hasta el día de la fecha un total de 4 consejeros en el órgano de administración de **Repsol** de un total de 16.

En consecuencia con lo anterior, **Sacyr Vallehermoso** y **Grupo Pemex** no tienen una participación de control en Repsol tal y como esta está definida en la normativa sobre Ofertas Públicas de Adquisición de Valores aplicable y vigente.

Por otra parte, **Grupo Pemex** y **Sacyr Vallehermoso** informan que han procedido a comunicar por escrito a todos y cada uno de los consejeros de sus respectivos grupos la prohibición establecida en la cláusula 6.3 del **"Acuerdo de Accionistas"** de adquirir de acciones de **Repsol** o de cualquier otro valor o instrumento financiero ligado a dichas acciones y han tomado las medidas oportunas para que todos los afectados tengan conocimiento de la prohibición que les ha sido impuesta.

La referida comunicación individualizada, se realiza para reforzar la exigibilidad de la prohibición y evitar que la superación de los umbrales de control legalmente establecidos pueda producirse por actos contrarios a la voluntad expresada de **Grupo Pemex** y de **Sacyr Vallehermoso**, de manera que un eventual incumplimiento de dicha prohibición permita a **Grupo Pemex** y **Sacyr Vallehermoso** justificar a la CNMV la no atribución de los derechos de voto derivados del mismo.

Confiando en la eficacia de las cautelas referidas, **Grupo Pemex y Sacyr Vallehermoso** han decidido eliminar del **Acuerdo de Accionistas** el sistema de suspensión de efectos establecido en la citada cláusula 6.3, de forma que ésta quede redactada como sigue:

“En ningún caso ninguna de las Partes puede causar que se incurra en una situación que implique la obligación de formular una OPA sobre Repsol. En particular, las Partes se obligan a prohibir a todos los administradores de las sociedades de sus respectivos grupos la adquisición de acciones de Repsol o de cualquier otro valor o instrumento financiero ligado a dichas acciones (“la Prohibición”). La Prohibición se comunicará por escrito a todos y cada uno de los consejeros de las sociedades de los respectivos grupos y las Partes tomarán las medidas oportunas para que todos los afectados tengan conocimiento de ella, por lo que un eventual incumplimiento de la Prohibición servirá como prueba de ausencia de concertación entre ellas y el sujeto incumplidor, lo que se comunicará a la CNMV al objeto de que pueda ser valorado por ella como prueba en contrario para la no atribución a las Partes de los derechos de voto que el sujeto incumplidor obtenga en infracción de la Prohibición.”

La novación del Acuerdo de Accionistas se está tramitando y tan pronto como sea formalizada será objeto de la oportuna publicidad y depósito en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Madrid, 28 de octubre de 2011.